



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 022
(ENERO 12 DEL 2016)**

POR LA CUAL SE REAJUSTAN LAS PENSIONES DE VEJEZ O DE JUBILACION, DE INVALIDEZ Y DE SUSTITUCION O DE SOBREVIVIENTES DE LOS PENSIONADOS DIRECTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CAJICA PARA LA VIGENCIA 2016

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ, en uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 6 de julio de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 53 de la Constitución Política estableció que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.
2. Que el Artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece que con el objeto que las pensiones de vejez o jubilación, de invalidez y de sustitución o de sobreviviente, en cualquiera de los regímenes del sistema de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustaran anualmente de oficio, según la variación porcentual del Índice del Precio al Consumidor (IPC), certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, no obstante las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el gobierno.
3. Que el DANE certificó que el Índice del Precio al Consumidor (IPC) del año 2015 fue del 6.77%.
4. Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No.2552 de fecha 30 de Diciembre del 2015, fijo el salario mínimo legal mensual para la vigencia 2016, en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455,00), a partir del primero (1º.) de Enero del 2016, para los trabajadores de los sectores urbano y rural.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Reajústese las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o de sobrevivientes de los pensionados directos de la Administración Municipal de Cajicá en 6.77%.

PARAGARFO: Si al aplicar el incremento establecido en el presente Artículo no se llegará al Salario Mínimo Legal Vigente, establecido para el año 2016, el pensionado devengará por lo menos dicho salario, equivalente a la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689.455,00)** mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto surte efectos fiscales a partir del Primero (01) de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

ARTÍCULO TERCERO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Hacienda y Secretaría General para los efectos legales del caso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO DIAZ CANASTO
Alcalde Municipal

Proyecto: Olga Forero- Técnico Administrativo
Revisó: Luz Marina Carrón- Directora Administrativa
Aprobó: Luz Aida Pérez – Secretaria General (E)
Vo. Bo. Amanda Pardo – Asesora Jurídica Externa





CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, enero trece (13) de dos mil dieciséis (2016), a las siete (7:00A.M.) de la mañana, se publica el presente DECRETO en la cartelera oficial por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, enero trece (13) de dos mil dieciséis (2016), a la una de la tarde (5:00P.M), se desfijó de la cartelera oficial la presente resolución, después de haber permanecido fijado por el término de Ley.

LILIANA AFANADOR CASAS
Secretaria del Despacho

